

## **INFORME TRIMESTRAL DE LAS ACTUACIONES DE TUTELA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES LOCALES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.**

### **TERCER TRIMESTRE DE 2023**

La disposición adicional duodécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que las Comunidades Autónomas con competencias en materia de tutela financiera publicarán trimestralmente, a través de sus respectivos portales web, un informe comprensivo de la documentación, informes, actos, resoluciones y solicitudes presentados por las entidades locales en cumplimiento de aquellas competencias de tutela financiera, así como de las resoluciones adoptadas al respecto por la Comunidad Autónoma.

La Generalitat asumió en el año 2006 la competencia de tutela financiera de las Entidades Locales de la Comunidad Valenciana, con la reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

En este marco, el artículo 199 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establece que *"1. Corresponde a la Generalitat, de conformidad con los artículos 49.1.8.ª y 51 de l'Estatut d'Autonomia de la Generalitat Valenciana ejercer la tutela financiera sobre las entidades locales, en el marco y con los límites establecidos en los artículos 140 y siguientes de la Constitución Española y en la legislación básica del Estado"*.

En el ejercicio 2019 la tutela financiera de las Entidades Locales se atribuyó a la Presidencia de la Generalitat y, en concreto, a la Dirección General de Administración Local, a quien le corresponde de conformidad con el Decreto 131/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat, entre otras, *la gestión de todas aquellas funciones en materia de tutela financiera de las entidades locales que la normativa de carácter básico, en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, atribuye a las comunidades autónomas*.

En virtud de todo lo anterior, la Dirección General de Administración Local informa de las actuaciones en materia de tutela financiera realizadas durante el tercer trimestre del ejercicio 2023 en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

### **1.- Remisión de información.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 199.2.a) de la Ley 8/1010, de 23 de junio, *"las entidades locales deberán remitir a la conselleria competente por razón de la materia, sus presupuestos, liquidaciones, los acuerdos de imposición de tributos locales y el resto de documentación contable financiera, en los términos establecidos en la legislación básica del Estado y en la de desarrollo que, en su caso, pudiera dictar la Generalitat"*.

A tal efecto, han enviado la siguiente documentación, según detalle que consta en el anexo 1:

- Un total de 7 entidades han enviado documentación sobre el presupuesto del ejercicio 2023.

- Un total de 5 entidades han enviado documentación relativa a la liquidación del ejercicio 2022.
- Un total de 27 entidades han enviado documentación sobre modificaciones de crédito del presupuesto del ejercicio 2023.
- Ninguna entidad ha remitido información relativa a los tributos locales.

## **2.- Estabilidad presupuestaria y regla de gasto.**

El ejercicio de las competencias relativas al control y seguimiento de la estabilidad presupuestaria y regla del gasto en el ejercicio 2023 se encuentran marcadas por la suspensión de las reglas fiscales.

El Congreso de los Diputados, en sesión de 20 de octubre de 2020, apreció por mayoría absoluta de sus miembros, que España estaba sufriendo una pandemia, lo que suponía una situación de emergencia extraordinaria que motivaba la suspensión de las reglas fiscales, suspensión que se encuentra en vigor tras el Acuerdo de 26 de julio de 2022, al considerar que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que aconsejan y justifican mantener la suspensión de las reglas fiscales, en línea con la recomendación de las autoridades europeas desde el inicio de la crisis provocada por la pandemia.

Al suspenderse las reglas fiscales no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas, que establece la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de dicha ley.

En este marco, ninguna entidad local ha remitido Planes Económico-Financieros para su aprobación ni seguimiento.

No obstante lo anterior, durante el tercer trimestre de 2023 se ha llevado a cabo una actuación proactiva, recordando a las entidades locales que la suspensión de reglas fiscales no implica ni la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas, ni del principio de prudencia a la hora de elaborar y ejecutar los presupuestos.

## **3.- Operaciones de endeudamiento.**

De conformidad con el artículo 48 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, *“las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes podrán concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades, tanto a corto como a largo plazo, así como operaciones financieras de cobertura y gestión del riesgo del tipo de interés y del tipo de cambio.”*

Con carácter general, en lo relativo a la concertación de operaciones de préstamo a largo plazo para la financiación de inversiones, la Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre contempla como requisito esencial la autorización del órgano de tutela financiera cuando el volumen total del capital vivo exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados y no supere el 110 por ciento, y concluye indicando que las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al 110 por

ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Asimismo, en los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación local incumplidora, precisarán de autorización del órgano que tenga atribuida la tutela financiera (artículo 20.2 de la LOEPSF).

Por otro lado, el artículo 48 bis del TRLRHL en su apartado 5 atribuye al órgano de tutela financiera la autorización a las Entidades Locales para concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extrapresupuestario, cuando no se ajusten a las condiciones del principio de prudencia financiera.

En el marco anterior durante el tercer trimestre de 2023, 2 ayuntamientos han remitido documentación relativa a la concertación de operaciones de endeudamiento a largo plazo con el siguiente detalle:

ENTIDAD LOCAL	IMPORTE	FINALIDAD
Crevillent	867.038,79	Inversiones
Alcoy	8.655.000,00	Inversiones

#### **4.- Informes de sostenibilidad financiera**

De conformidad con el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Al amparo de esta previsión normativa y conforme al Decreto 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas, durante el tercer trimestre del año 2023 se han tramitado 67 expedientes, de los cuales 46 se han tramitado por vía del artículo 7.4 de la LRBRL y 21 por vía del artículo 71 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, correspondientes a los Ayuntamientos que constan en el anexo 2.

#### **5.- Periodo medio de pago a proveedores (PMP)**

El principio de sostenibilidad financiera como principio rector de la actuación económico-financiera de todas las Administraciones Públicas, no viene referido únicamente al control del endeudamiento sino también al control de la deuda comercial, entendiéndose a tal efecto que existe sostenibilidad de la deuda

comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

De conformidad con el artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

En este marco, durante el tercer trimestre de 2023 se han llevado a cabo actuaciones de seguimiento relacionadas con el periodo medio de pago a proveedores, solicitando a aquellos municipios que han comunicado un incumplimiento del plazo legalmente establecido, la correspondiente actualización del plan de tesorería así como las medidas adoptadas para volver a la senda de cumplimiento.

En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el período medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales.

Durante el tercer trimestre de 2023 se ha recibido una comunicación de alerta correspondiente al Ayuntamiento de Torreveja.

## **6.- Informes de Morosidad**

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberá remitirse el informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local.

En el tercer trimestre de 2023 esta Dirección General ha recibido un total de 33 informes procedentes de los Ayuntamientos que constan en el anexo 3.

## **7.- Autorización para destinar patrimonio público del suelo a la reducción de deuda comercial y financiero.**

El artículo 52.5 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, permite excepcionalmente que los municipios que disponen de un patrimonio público del suelo, puedan destinarlo a reducir la deuda comercial y financiera del Ayuntamiento, siempre que cumplan una serie de requisitos.

En este marco, en el tercer trimestre de 2023 no se ha recibido ninguna solicitud de autorización.

## **8.- Creación, supresión y alteración de términos municipales.**

De conformidad con el artículo 13 de la 4 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, la creación, supresión y alteración de términos municipales requiere informe de la Administración que ejerza la tutela financiera.

En el tercer trimestre de 2023 no se ha emitido ningún informe sobre este asunto.

### **(ANEXO 1) RELACIÓN DE ENTIDADES QUE HAN REMITIDO INFORMACIÓN ECONÓMICO PRESUPUESTARIA**

#### **1.- RELATIVA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023**

Alboraya

Elda

Fuenterrobles

Llocnou de Sant Jeroni

Mancomunidad Alt Maestrat

Mancomunitat de serveis socials de la Marina Alta

Senija

#### **2.- RELATIVA A LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2022**

Alboraia

Alfondeguilla

Benavites

El Toro

Favara

#### **3.- RELATIVA A MODIFICACIONES DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023.**

Agost

Albocàsser

Alcoi

Algimia de Almonacid

Alginet

Almussafes

Alpuente

Benassal

Diputació d'Alacant

Elche

Gaibiel

L'Eliana

La Vall d'Uixó

Alquerías del Niño Perdido

Les Coves de Vinromà

Llíria

Manuel

Matet

Mutxamel

Ontinyent

Pinet

Sant Joan d'Alacant

Sax

Silla

Sueca

València

Vila-real

**(ANEXO 2) RELACIÓN DE ENTIDADES RESPECTO DE LAS QUE SE HAN TRAMITADO EXPEDIENTES  
RELATIVOS A INFORMES DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA**

**1.- TRAMITACIÓN POR VÍA DEL ARTÍCULO 7.4 LRBRL**

Ademuz

Alicante

Alcoi

Aldaia

Alfajar

Almenara

Almoradí

Altea

Benetússer

Busot

Calp

Canals

Castalla

Chiva

Dénia

Diputació d'Alacant

Diputació de Castelló

El Puig de Santa Maria

Jacarilla

L'Alcora

L'Ènova

La Llosa de Ranes

Llíria

Llocnou de la Corona

Manises

Massamagrell

Muro de Alcoy

Mutxamel

Puçol

**2.- TRAMITACIÓN POR VÍA DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY 10/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT.**

Almussafes

Diputació de Castelló

Mislata

**(ANEXO 3) RELACIÓN DE ENTIDADES QUE HAN MANDADO INFORMES DE MOROSIDAD**

Alboraia

Alcoi

Benicasim

Buñol

Castelló de la Plana

Caudiel

Cirat

Diputació d'Alacant

Elche

Fanzara

Mancomunidad Alt Maestrat

Mancomunidad Río Mijares

Muro de Alcoy

Petrer



Pina de Montalgrao

Sant Vicent del Raspeig

Utiel

València

Jávea